

En Logroño, a 20 de octubre de 2005, el Consejo Consultivo de La Rioja, reunido en su sede, con asistencia de su Presidente, D. Joaquín Espert y Pérez-Caballero, de los Consejeros D. Antonio Fanlo Loras, D. Pedro de Pablo Contreras, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Bueyo Díez Jalón, y D. José M<sup>a</sup> Cid Monreal, así como del Letrado-Secretario General, D. Ignacio Granado Hijelmo, y siendo ponente D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Bueyo Díez Jalón., emite, por unanimidad, el siguiente

## **DICTAMEN**

**101/05**

Correspondiente a la consulta formulada por el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de La Rioja sobre el expediente de revisión de oficio de la admisión de D<sup>a</sup> Begoña R.C. en la Diplomatura de Trabajo Social de la Universidad de La Rioja.

### **Antecedentes del asunto**

#### **Primero**

Del expediente de revisión de oficio promovido por la Universidad de La Rioja en relación con la revisión de oficio de la admisión de D<sup>a</sup> Begoña R.C. en la Diplomatura de Trabajo Social, y elevado a la consulta de este Consejo Consultivo, destacan los siguientes documentos, que pasamos a relacionar para esclarecer el cumplimiento de los requisitos formales como materiales propios de las potestades revisoras de las Administraciones Públicas:

- Documento 1. Normas de admisión de la Universidad de La Rioja (folios 1 a 24).
- Documento 2. Solicitud de admisión de D<sup>a</sup> Begoña R.C., de fecha de 24 de junio de 2004 (folios 25 a 30).
- Documento 3. Lista de admitidos en la convocatoria de junio de 2004 en la que aparece como admitida en la Diplomatura de Trabajo Social, D<sup>a</sup> Begoña R.C. (folios 31 y 32).
- Documento 4. Solicitud de matrícula de D<sup>a</sup> Begoña R.C., de fecha de 22 de julio de 2004 (folios 33 y 34).
- Documento 5. Datos de matrícula efectuada por D<sup>a</sup> Begoña R.C. para el curso 2004-2005 en la Diplomatura de Trabajo Social.

-Documento 6. Oficio de fecha de 21 de junio de 2005, remitido por el Servicio de Gestión Académica de la Universidad de La Rioja, a D<sup>a</sup> Begoña R.C., por el que se le requiere documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos de acceso a la Universidad, en especial, el certificado justificativo de la superación del examen de estado que le habilita para el acceso a los estudios universitarios (folios 37 a 42).

-Documento 7. Oficio de la Jefa del Servicio de Gestión Académica, de fecha de 7 de julio de 2005, dirigido a la Secretaria General, por el que se da traslado del informe relativo a la admisión de D<sup>a</sup> Begoña R.C. en la Diplomatura de Trabajo Social y de la documentación relativa a la misma (folios 43 a 60):

-Documento 8. Resolución 848/2005, de 13 de julio, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se acuerda iniciar el expediente de revisión de oficio de la admisión de D<sup>a</sup> Begoña R.C. en la Diplomatura de Trabajo Social y de los actos dictados como consecuencia de la misma (folios 61 a 66).

-Documento 9. Notificación de la Resolución rectoral 848/2005, a D<sup>a</sup> Begoña R.C. (folios 67 a 70).

-Documento 10. Notificación de la Resolución rectoral 848/2005 a la Decana de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, así como petición de informe del expediente de D<sup>a</sup> Begoña R.C. (folios 71 y 72).

-Documento 11. Notificación de la Resolución rectoral 848/2005 al Servicio de Gestión Académica (folios 73 y 74).

-Documento 12. Oficio de la Secretaría de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, remitiendo informe y documentación acerca de D<sup>a</sup> Begoña R.C. (folios 75 y 76).

-Documento 13. Informe de los actos que constan en la Secretaría de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales correspondientes a D<sup>a</sup> Begoña R.C. en la Diplomatura de Trabajo Social (folios 77 a 80).

-Documento 14. Documentación remitida por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales correspondiente al ingreso y matrícula de D<sup>a</sup> Begoña R.C. en la Diplomatura de Trabajo Social (folios 81 a 100).

-Documento 15. Documentación remitida por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales correspondiente a las convalidaciones y adaptaciones solicitadas por D<sup>a</sup> Begoña R.C. (folios 101 a 166)

-Documento 16. Documentación remitida por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales correspondiente a la resolución de adaptaciones de D<sup>a</sup> Begoña R.C. (folios 167 a 170).

-Documento 17. Documentación remitida por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales correspondiente a la certificación académica personal actualizada de D<sup>a</sup> Begoña R.C. (folios 171 y 172).

-Documento 18. Oficio de 26 de julio de 2005, del Secretario general en funciones de la Universidad de La Rioja, por el que se remite copia del expediente administrativo junto con una

relación de los documentos obrantes en el mismo y se da trámite para formular alegaciones a D<sup>a</sup> Begoña R.C. (folios 173 a 180).

-Documento 19. Diligencia de 1 de septiembre de 2005, de la Secretaría General, por la que se hace constar que D<sup>a</sup> Begoña R.C. no ha presentado alegaciones (folios 181 y 182).

### **Segundo**

Con fecha de 31 de agosto de 2005, la Secretaria General de la Universidad de La Rioja dicta la propuesta de resolución del expediente de revisión de oficio, y tras el análisis de la normativa vigente sobre la materia, propone la declaración de nulidad de pleno Derecho de la admisión de D<sup>a</sup> Begoña R.C. en la Diplomatura de Trabajo Social y de los actos posteriores dictados como consecuencia de la misma.

### **Tercero**

El 5 de septiembre de 2005, el Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado actuando por delegación del Rector, acuerda recabar el dictamen preceptivo del Consejo Consultivo, adjuntando los siguientes documentos:

-Propuesta de resolución del expediente de revisión de oficio de la admisión de D<sup>a</sup> Begoña R.C. en la Diplomatura de Trabajo Social y de los actos dictados como consecuencia de la misma.

-Dos copias compulsadas del expediente administrativo  
Informe del órgano de gestión del expediente (Servicio de Gestión Académica de la Universidad de La Rioja).

-Informe de la Asesoría Jurídica de la Universidad de La Rioja

-Certificado del acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja por la que se solicita dictamen al Consejo Consultivo de La Rioja en relación con el expediente de revisión de oficio.

### **Antecedentes de la consulta**

#### **Primero**

Por escrito de 14 de septiembre de 2005, registrado de entrada en este Consejo el día 29 de septiembre de 2005, el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de La Rioja remite al Consejo Consultivo de La Rioja, a través de su Presidente y para dictamen, el expediente tramitado sobre el asunto referido.

## **Segundo**

Mediante escrito de fecha 29 de septiembre de 2005, registrado de salida el mismo día, el Sr. Presidente del Consejo Consultivo procedió, en nombre del mismo, a acusar recibo de la consulta, a declarar, provisionalmente, la misma bien efectuada, así como la competencia del Consejo para evacuarla en forma de dictamen.

## **Tercero**

Asignada la ponencia a la Consejera señalada en el encabezamiento, la correspondiente ponencia quedó incluida, para debate y votación, en el orden del día de la sesión del Consejo Consultivo convocada para la fecha allí mismo indicada.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **Primero**

#### **Necesidad del dictamen del Consejo Consultivo para la revisión de actos nulos de pleno Derecho**

Son varios los preceptos en los que se afirma la preceptividad de la emisión de informe de Órganos Consultivos en los expedientes de revisión de actos administrativo aquejados de un presunto vicio de nulidad de pleno Derecho, a saber:

- El artículo 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJ-PAC), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, precepto éste que, tras la reforma señalada, ha centrado las potestades de revisión de oficio para aquellas actuaciones de la propia Administración que queden incursas en alguna de las causas de nulidad de pleno Derecho recogidas en el artículo 62 de la citada Ley. Constituye un requisito procedimental de la revisión la existencia de un “*previo dictamen favorable del Consejo de Estado y órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma si lo hubiere*”.

- El artículo 11, f) de la Ley 3/2001, de 31 de mayo, del Consejo Consultivo de La Rioja establece que “El Consejo Consultivo *deberá* ser consultado en los siguientes asuntos: “*Revisión de oficio de los actos administrativos en los casos y con los efectos previstos en la legislación vigente, y en los mismos términos, los recursos administrativos de revisión*”.

-El artículo 12.2 del Reglamento del Consejo, aprobado por Decreto 8/2002, de 24 de enero también califica el dictamen de preceptivo (entre otras) para las siguientes materias: *“En concreto, y según lo dispuesto en los artículos 2 y 11 de la Ley reguladora, el Consejo Consultivo emitirá dictamen, preceptivamente, en los siguientes casos: Revisión de oficio de los actos administrativos en los casos y con los efectos previstos en la Legislación vigente, y en los mismos términos, los recursos administrativos de revisión”*.

Por lo demás, como claramente se infiere del artículo 102.1 LRJPAC, el dictamen del Consejo Consultivo en materia de revisión de actos administrativos es, además de preceptivo, habilitante de la ulterior decisión revisora de la Administración, que sólo puede declarar la nulidad del acto si dicho dictamen hubiere sido favorable, esto es, estimatorio de la nulidad denunciada.

## **Segundo**

### **Sobre la concurrencia de una causa de nulidad de pleno Derecho en el acto de admisión de D<sup>a</sup> Begoña R.C. en la Diplomatura de Trabajo Social**

Dispone el artículo 62.1,f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que son nulos de pleno Derecho (entre otros) los siguientes actos: *“Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezcan de los requisitos esenciales para su adquisición”*.

Las normas de acceso a la Universidad de La Rioja para el curso académico 2004-2005 contemplan las distintas vías de acceso, de la “0 a la 5”, siguiendo la nueva normación contenida en la LO 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. En este sentido y dentro del Título VIII de la LO 6/2001, relativa a los “Estudiantes”, regula en el artículo 42, el acceso a la Universidad de la siguiente forma:

*1.El estudio en la Universidad es un derecho de todos los españoles en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico.*

*2.Para el acceso a la Universidad será necesario estar en posesión del título de Bachiller Superior o equivalente.*

*3.Las Universidades, de acuerdo con la normativa básica que establezca el Gobierno, previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria y teniendo en cuenta la programación de la oferta de plazas disponibles, establecerán los procedimientos para la admisión de los estudiantes que soliciten ingresar en los Centros de las mismas, siempre con respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad.*

*El Consejo de Coordinación Universitaria velará para que las Universidades programen sus procedimientos de admisión de manera que los estudiantes puedan concurrir a Universidades diferentes”.*

En virtud de esta disposición legal se mantuvo en vigor con valor reglamentario la Ley 30/1974, de 24 de julio, sobre Pruebas de Aptitud para el Acceso a las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores, Colegios Universitarios y Escuelas Universitarias, en virtud de la Disposición Final Quinta de la LO 6/2001, en relación con la Disposición Final Tercera de la LO 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

No obstante, las Normas de Acceso a la Universidad de La Rioja para el curso 2004/2005 - que han sido incorporadas al expediente - fueron redactadas y aprobadas teniendo en cuenta la nueva normativa reglamentaria contenida en el Real Decreto 1.742/2003, de 19 de diciembre, que establece la normativa básica para el acceso a los estudios universitarios de carácter oficial, procediendo a la derogación expresa de la citada Ley 30/1974 cuya vigencia se mantenía, si bien, con un rango estrictamente reglamentario.

El nuevo Real Decreto, inspirándose en el artículo 42.2 de la LO 6/2001, establece como requisito para el acceso a la Universidad estar en posesión del título de bachiller - según la configuración mantenida en la vigente LO 1/1990, de 3 de octubre-, o equivalente. Es ésta una condición de acceso que se impone como regla general y que permite estudiar en la Universidad desde cualquier modalidad de Bachillerato cursado.

Esta nueva regla de ingreso en la Universidad hizo desaparecer de nuestro sistema educativo universitario la prueba de acceso, más conocida como selectividad, si bien, tal y como regula este Real Decreto, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su artículo 42.3, permite establecer procedimientos de admisión, con carácter complementario al sistema de acceso general, y con carácter específico en función de la titulación de que se trate.

En virtud de lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 1.742/2003, las Normas de acceso a la Universidad de La Rioja, para el curso 2004/2005, contempla seis vías de acceso, desde la “0 a la 5”, en función de los estudios superados y de la titulación a la que el solicitante pretende acceder.

La Sra. R.C. solicitó el ingreso para acceder a la titulación de Diplomado en Graduado Social desde la vía de acceso “0”. Esta modalidad de acceso requiere tener superados algunos de los siguientes estudios:

- Pruebas de Acceso a la Universidad
- COU anterior al curso 1974/1975
- Bachiller superior con examen de estado

-Bachiller superior, PREU, y Pruebas de Madurez.

Lo cierto es que, en la instancia cumplimentada por la Sra. R.C. se formaliza su acceso literalmente por la vía “0” e indicando, de su puño y letra que ha superado - “*Bachiller superior con examen de estado*” (Documento nº 2).

Comprobados dichos datos por el Servicio de Gestión Académica, se constata que la interesada no ha presentado justificante alguno sobre la superación del examen de estado, razón por la cual se le confiere un plazo de diez días para que presente certificado o prueba justificativa de la superación del mismo, que le habilitaría, en su caso, para el acceso a los estudios universitarios.

La evidencia, constatada por la Sra. R.C., de no poder mejorar su solicitud, pues no está en posesión del certificado, ya que no superó el examen de estado, es de por sí demostrativa de que la matriculación, como acto administrativo, se encuentra incurso, en un vicio de nulidad de pleno Derecho *ex* artículo 62.1. f) de la Ley 30/1992.

Consta en el expediente elevado a este Consejo Consultivo que la Sra. R.C., mediante comparecencia personal ante el Servicio de Gestión Académica de la Universidad de La Rioja, declaró que el hecho de expresar en la solicitud de admisión la circunstancia de estar en posesión del Título de Bachiller Superior con examen de estado, fue debido a un error, y, del mismo modo, interesó el estudio de la posibilidad de acceso a la Universidad para cursar los estudios de Diplomatura de Trabajo Social por mediación de su Título de Asistente Social, para lo cual aporta copia de su Título de Bachiller Superior expedido en Valladolid el 10 de septiembre de 1975 y del Título de Asistente Social, expedido por el Ministerio de Educación el 22 de diciembre de 1980.

Tampoco este Título sirve para el acceso a la Universidad, pues debe tenerse en cuenta que esta vía de acceso, regulada en la Orden de 3 de julio de 1973 , sobre acceso de los Asistentes Sociales a estudios universitarios, se encuentra actualmente derogada por la LO 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo. Dicha Orden fue aprobada en desarrollo de la Disposición Transitoria 11.2 de la Ley 14/1970, que permitió el acceso a la Universidad a los Asistentes Sociales con título de Bachiller Superior. Sin embargo, esta posibilidad, tal y como se indicó en un Circular, remitida por el Director General de Enseñanza Superior de 21 de junio de 1995, a las Universidades, se ha de reputar derogada por la Disposición Final Cuarta de la LOGSE.

Por todo ello, consideramos que se ha producido un acto administrativo, la matriculación para el curso 2004/2005 en la Titulación de Trabajo Social, sin que la solicitante reúna los requisitos académicos para el acceso a los estudios universitarios, incurriendo su admisión, así como los actos derivados como consecuencia de la

matriculación, en un vicio de nulidad de pleno Derecho, en concreto, el tipificado legalmente en el artículo 62.1, f) de la Ley 30/1992.

## **CONCLUSIONES**

### **Única**

Procede la revisión del acto administrativo a que se contrae el presente expediente, por concurrir en él la causa de nulidad de pleno derecho contemplada en el apartado f) del artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Este es nuestro Dictamen que pronunciamos, emitimos y firmamos en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.